

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 29 DE ABRIL DE 1850.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 257.

DIRECCION DE AGRICULTURA.

AGRICULTURA.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 30 de Marzo próximo pasado se me ha comunicado la Real orden que dice así.

Su Magestad la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Real Academia de Ciencias, se ha dignado disponer lo siguiente: Primero. Se abre concurso público de premios á las dos Memorias que mejor analicen las causas que producen las constantes sequias de las provincias de Murcia y Almería, señalando los medios de removerlas, si fuese posible, y no siéndolo, de atenuar sus efectos. Dicho concurso se verificará con arreglo al Programa que se inserta á continuacion, formado por la Academia en cumplimiento de la Real orden de 21 del corriente, y que S. M. con esta fecha ha tenido á bien aprobar. Segundo. Así para auxiliar á los concurrentes en sus trabajos, proporcionándoles datos que para ellos son indispensables, como para preparar otras resoluciones que acaso convendrá dictar, pasará una comision de Ingenieros á dichas provincias con el objeto de estudiar su constitucion geológica y su situacion topográfica, publicándose el resultado de sus investigaciones á medida que se fueren recibiendo. Tercero. La Real Academia de ciencias, cuyo celo vé S. M. con especial agrado, presentará á la mayor brevedad posible las bases para la organizacion de esta comision facul-

tativa y el mejor orden de los trabajos que hayan de exigirse, ya perentoriamente con la aplicacion que queda manifestada, ya de suerte que, continuados por algunos años con el auxilio de las ciencias físicas y naturales, formen un caudal de observaciones que pueda servir de base á un sistema para proceder con la posible seguridad en asunto de tanto interés.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su debida publicidad. Zamora 11 de Abril de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

PROGRAMA

para el concurso público de premios á las dos mejores memorias sobre las causas de las sequias en las provincias de Murcia y Almería, y los medios de removerlas ó atenuar sus efectos.

1.º Se abre concurso público para adjudicar un premio al autor de la memoria que mejor desempeñe, á juicio de los Censores que S. M. se reserva designar, el tema siguiente:

Determinar las causas que producen las constantes sequias de las provincias de Murcia y Almería señalando los medios de removerlas, si fuere posible, y no siéndolo, de atenuar los efectos.

2.º Se adjudicará tambien un accesit al autor de la memoria cuyo mérito se acerque mas al de la primera.

3.º El premio consistirá en veinte mil reales de vellon ademas de las recompensas que el Gobierno estime oportunas.

4.º El accesit consistirá en seis mil reales de vellon.

5.º Las memorias premiadas se imprimirán por

cuenta del Gobierno reservando á los autores la propiedad de sus obras respectivas.

6.º El plazo para presentar las memorias será de un año contado desde el dia en que se publique el programa en la Gaceta.

7.º Las memorias se presentarán en la Direccion general de Agricultura del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

8.º Podrán optar al premio y al accesit todos los que presenten memorias segun las condiciones aquí espresadas, sean nacionales ó extranjeros.

9.º Las memorias podrán escribirse en el idioma que mejor convenga á sus autores.

10. Estas memorias se presentarán en pliegos cerrados sin firma ni indicacion del pliego del autor llevando por encabezamiento el lema que este juzgue conveniente adoptar; y á este pliego acompañará otro tambien cerrado, en cuyo sobre esté escrito el mismo lema de la memoria y dentro el nombre del autor y lugar de su residencia.

11. Ambos pliegos se pondrán en manos del Director general de Agricultura, quien dará recibo espresando el lema que los distingue.

12. El Gobierno publicará á su tiempo las personas ó corporacion á quienes S. M. confia la calificacion de las memorias.

13. Hecha esta calificacion, se abrirán en sesion pública los pliegos que tengan los mismos lemas que las dos premiadas para conocer los nombres de sus autores.

14. El Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, ó la persona que presida en su nombre, los proclamará, quemándose en seguida los pliegos que encierren los demas nombres.

15. El Ministerio señalará el dia en que haya de adjudicarse el premio y el accesit que recibirán los agraciados, ó los que los representen de manos del mismo.

16. Los originales de las memorias premiadas no se devolverán á sus autores, los cuales, sin embargo, podrán sacar una copia de ellas si les conviniese.—Aprobado por S. M. Madrid 30 de Marzo de 1850.—Seijas.—Es copia.

Núm. 258.

DIRECCION DE COMERCIO. CORREDORES.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 5 del actual se me ha comunicado la Real orden que dice asi:

Vista la comunicacion de V. S. de 23 del pasado Marzo en que manifiesta la necesidad y conveniencia de crear en esa capital una plaza de Corredor de número, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolverlo asi; y en su consecuencia disponer que V. S. arreglándose á lo que previene el Código de Comercio acerca del nombramiento de Corredores, anuncie la creacion de dicha plaza, para que la soliciten los que tengan las circunstancias que el mismo Código requiere, elevando despues la correspondiente propuesta á fin de que S. M. nombre el que deba desempeñarla.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta

provincia, á fin de que los que quieran presentar solicitudes á la plaza de Corredor que se crea por la Real orden preinserta, lo ejecuten en este mismo Gobierno en el término de dos meses á contar desde esta fecha, debiendo acreditar su idoneidad en los términos que prescriben los artículos 71, 75, 76 y 77 del Código de Comercio. Zamora 17 de Abril de 1850.—El Gobernador: Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

Núm. 259.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.

SUMINISTROS.

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios, cuyo tenor literal es como sigue.

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra de esta plaza, Certifican: Que habiéndose dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último que los Consejos provinciales, en union con el Comisario de guerra, señalen precisamente desde el 24 al 28 de cada mes los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos durante el mismo, han acordado quede sin efecto la valoracion de dichos suministros correspondiente al segundo trimestre del corriente año, que se publicó en el Boletin oficial del dia 20 del expresado mes: en su virtud, tomando por tipo los precios á que se han vendido los viveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Marzo próximo pasado, único regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los que hagan en el corriente mes de Abril los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, resulta ser por término medio el de diez y nueve mrs. la libra y media de pan, doce rs. veinte y siete mrs. y noventa céntimos la fanega de cebada, un real diez mrs. cuarenta y cuatro céntimos la arroba de paja, dos rs. nueve mrs. y cincuenta céntimos la arroba de yerba, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 26 de Abril de 1850.—Vice-Presidente: *Fermin Ladron de Cegama.*—*Antonio Avilés.*—*Matias Gomez de Villaboa.*—El Comisario de guerra: *Mariano del Alcazar.*

Los individuos que componen el Consejo provincial en union con el Comisario de guerra de esta plaza, Certifican: Que habiéndose dispuesto por Real orden de 22 de Marzo último que los Consejos provinciales, en union con el Comisario de guerra, señalen precisamente desde el 24 al 28 de cada mes los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos durante el mismo, han acordado quede sin efecto la valoracion de dichos suministros correspondiente al segundo trimestre del corriente año, que se publicó en el Boletin oficial del dia 20 del expresado mes: en su virtud, tomando por tipo los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete

3
 cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Marzo próximo pasado, único regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los que hagan en el corriente mes de Abril los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, resulta ser por término medio el de dos rs. diez y siete mrs. y veinte y dos céntimos la libra de aceite, treinta mrs. y treinta y tres céntimos la arroba de leña, tres rs. un mrs. y cuarenta y cuatro céntimos la arroba de carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 26 de Abril de 1850.—Vice-Presidente: *Fermin Ladron de Cegama*.—Antonio Avilés.—Matias Gomez de Villaboa.—El Comisario de guerra: *Mariano del Alcazar*.

Y se inserta en este periódico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estampan el valor de los suministros que faciliten en todo el corriente mes. Zamora 26 de Abril de 1850.—P. I. D. S. G., El Vice-Presidente del Consejo, *Fermin Ladron de Cegama*.

Núm. 260.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Cumple á mi deber advertir á los Ayuntamientos de esta provincia que el dia 12 del próximo mes de Mayo se espedirán los despachos de ejecucion contra aquellos que no hayan satisfecho en la Tesoreria de Rentas para el repetido dia el importe del segundo trimestre de la contribucion de consumos; y que no se estenderá cargarme de pago en la Administracion sin que los recaudadores, ó los encargados de verificarle, vengán provistos de una factura arreglada al modelo adjunto, estendida en medio pliego de papel comun, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 de Enero último, inserta en el Boletin oficial del Viernes 8 de Febrero siguiente. Zamora 20 de Abril de 1850.—*Lorenzo de Obregon*.

MODELO QUE SE CITA.

El Secretario del Ayuntamiento constitucional del distrito municipal de.....

CERTIFICA: Que el Recaudador de la contribucion de consumos de este distrito (ó quien sea) conduce á la Capital para pago del 2.º trimestre del corriente año la cantidad de tantos rs. (en letra) en la clase de moneda que se espresa.

En plata y oro. "
 En calderilla. "

Total. "

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 2.º de la Real orden de 28 de Enero último, y prevencion de la Administracion de Contribuciones Indirectas, inserta en el Boletin oficial número ()

del () de Abril último, lo certifico así con el V.º B.º del Sr. Alcalde en a de de mil ochocientos cincuenta.

V.º B.º *Firma del Secretario.*
 El Alcalde:

Núm. 261.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se me ha comunicado con fecha 26 de Marzo último la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se ha manifestado al de mi cargo la conveniencia para el servicio público de que los Tribunales y Juzgados no remitan al presidio de Ceuta penados de ninguna clase sino que los hagan ingresar en el peninsular más inmediato para que la Direccion de correccion á la que está naturalmente encomendado dicho servicio y que reúne todos los elementos y datos indispensables para desempeñarlo con acierto, pueda dictar sobre este punto las medidas más convenientes y conformes al interés del ramo, conciliando con el respeto debido á la cosa juzgada. Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar se ponga en conocimiento de V. S. como lo egecuta de Real orden para que por ese Tribunal y Juzgados de su territorio se observe puntualmente cuanto queda expuesto.

Y habiéndose dado cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento, y que al efecto se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias del distrito. Valladolid 5 de Abril de 1850.—*Pedro Pablo Gomez*.

EDICTOS.

Núm. 162.

DON VALENTIN DE LOS RIOS Y RIOS, MARqués de Sta. Cruz de Aguirre, Abogado de los Tribunales del Reino, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Gobernador de esta provincia de Zamora, y como tal Subdelegado de Rentas de la misma, &c., &c.

Cito, llamo y emplazó á Dominga Perez, residente en la villa de Alcañices, procesada en esta Subdelegacion por aprehension de cinco arrobas de lana como procedente del extranjero, para que dentro de nueve dias que por primer término se la designan comparezca en este Tribunal con objeto de prestar declaracion indagatoria y demás que sea necesario evacuar en dicha causa; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se sustanciará la causa en rebeldia, y los autos y diligencias sucesivas se entenderán con los estrados de este Juzgado que se le señalarán por su contumacia; parándole el perjuicio que haya lugar. Zamora 19 de Abril de 1850.—*El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre*.
 =*Lic. Angel Bustamante*.

Don Mariano Gallego, Juez de primera instancia de esta villa de Alcañices y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Domingo Morán, conocido vulgarmente por Bulla, natural y vecino de la villa de Carbajales de este partido, para que dentro de nueve dias siguientes á la publicacion de este segundo edicto se presente en la cárcel nacional de este partido á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que le estoy siguiendo de oficio por lesiones causadas á Angel Fidalgo de la misma vecindad en la tarde del siete de Marzo último, con apercibimiento que de no hacerlo le declararé contumaz y rebelde y se sustanciará la causa con los estrados de la audiencia del juzgado. Y para que llegue á su noticia y la de todos, mando publicar y fijar este en Alcañices á 14 de Abril de 1850.—Mariano Gallego.—Por su mandado: José Herrarte.

Núm. 263.

Don José Sabater y Noverjes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes que constituyen la Capellania que en la parroquial de Sta. Lucía de esta ciudad fundaron Domingo Martin y su muger Francisca Nuñez, vecinos que fueron de ella, y que actualmente parece estar vacante por fallecimiento del Dr. D. Felix Noúgaro, vecino que fue de esta propia ciudad; para que comparezcan por si ó por medio de Procurador conocido con poder bastante en este juzgado y por la Escribanía del que refrenda á decir de su derecho como lo ha verificado D. Lorenzo Roldan, vecino de Ciudad-Rodrigo; bajo apercibimiento de que dicho término pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zamora á 23 de Abril de 1850.—José Sabater.—Por Mandado de su Señoría: José Felix Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES.

A las 6½ de la mañana del dia 22 del corriente se ha fugado de la cárcel de Toro Manuel Hernandez de la Torre (á) Merinero, soltero, natural de Venialbo, reo en causa de robo; y se encarga á las Justicias y Autoridades procuren su captura, conduciéndolo si fuese habido á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicha ciudad, por quien

se reclama =Insértese.=P. I. D. G.: *Fermin Ladron de Cegamá.*

Señas del fugado.

Estatura baja, cara redonda, ojos azules, barba roja, pelo castaño claro; viste traje de jornalero del campo, es decir: calzon, chaqueta y botines de paño pardo, medias de lana rojas, zapatos gruesos, chaleco de pana azul, pañuelo á la cabeza y anguarina roja.

Al amanecer del dia de hoy se ha fugado de la cárcel nacional de esta villa el preso Manuel Rodriguez (á) Revilla, vecino de Venialbo, de edad como de 40 años, estatura corta, pelo castaño claro con canas, cara redonda, color bueno, le falta una uña en el dedo pulgar de la mano izquierda y le tiene regazado hácia la parte de arriba; con sombrero calañés, capa negra de paño ordinario, chaqueta de paño rojo con vueltas de pana negra, pantalon de lo mismo de color de tabaco, tiene alpargatas abiertas.

Los Alcaldes y demas Autoridades de Proteccion y Seguridad pública procederán inmediatamente por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del espresado sugeto, y caso de ser habido, lo remitirán con toda seguridad á este Juzgado de la Mota del Marqués 16 de Abril de 1850.—Alvaro Lezcano.—Por su mandado, Pascual Sanz.

Alcaldia constitucional de la villa de Morales de Toro.

Por disposicion del Ayuntamiento y vecinos se ha acotado el término de dicha villa, prohibiendo á toda clase de personas entrar á cazar en él, sopena de ser castigado el contraventor ó contraventores.

PARTICULARES.

Se prohíbe cazar en el término jurisdiccional del pueblo de Villalube, los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Se prohíbe cazar en el monte de Fuenteencalada toda clase de personas esten ó no provistas de las competentes licencias de Proteccion y Seguridad pública.

IMPRESA DE PABLO VALLECILLO,

calle de Malcocinado, núm. 3.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes, instrucciones, circulares y demas documentos insertos en el Boletín oficial en el mes de Abril de 1850.

Núm. de circular.	Núm. de boletín.
199 Real orden con varias prevenciones para la admision de géneros de algodón.	39
200 Circular encargando la remision de los expedientes de arriendos de derechos de consumo.	39
201 Real orden declarando al Cuerpo de Carabineros con fuero eclesiástico castrense.	39
202 Idem mandando que cuando se enagenen terrenos de propios no se incluyan en el acto los arbolados.	39
203 Circular encargando la captura de Manuel Gijon.	39
206 Re l orden mandando reintegrar los billetes del anticipo de 100,000000.	40
207 Idem marcando la época en que han de oirse las exenciones que aleguen los quintos.	40
210 Idem mandando establecer tribunales para el exámen de los Albeitares y Herradores.	41
211 Modelos para formar las relaciones que han de darse á la Comision de Estadística.	41
212 Real orden recomendando la suscripcion al Boletín del Ministerio de Hacienda.	42
213 Idem mandando que los censualistas de los bienes de la Orden de S. Juan de Jerusalem presenten las escrituras de imposicion.	42
214 Reglamento para el cuerpo de Carabineros.	42
215 Real orden aclarando que las Autoridades gubernativas están facultadas para imponer multas por las faltas que espresa.	43
216 Idem marcando los derechos que á su entrada se ha de pagar por telas de algodón cubiertas de goma	43
217 Idem marcando los requisitos que han de tener los que aspiren á oficiales de contabilidad, y anunciando cuando son los exámenes,	43
218 Circular manifestando que el Inspector de escuelas sale á hacer la visita á las mismas.	43
219 Idem manifestando que la Aduana de Pedralba se traslada á Calabor.	43
222 Real orden mandando cumplir varios artículos del Reglamento de las Sociedades por acciones.	45
223. Idem pidiendo noticia de las castas de caballos que mas predominan en la provincia.	45
224 Circular encargando la captura de los que robaron á Antonio Lopez Conde.	45
225 Auncio de la vacante de Cirujano en los pueblos de Quintanilla del Monte y Olmo.	45
229 Real orden declarando vigentes las Ordenanzas de Medicina y Farmacia en cuanto no esten derogadas espresamente.	45
230 Idem mandando que en las Escuelas y Colegios particulares sirva de testo para la enseñanza de la agricultura la cartilla que ha escrito D. Alejandro Oliván.	45
231 Circular encargando la persecucion del contrabando.	45
232 Real orden manifestando que se abre un concurso industrial en Londres.	45
233 Idem haciendo varias prevenciones para la mejora y repoblacion de los montes.	46
254 Nota de los sujetos que han tomado parte en las acciones del camino de hierro de Alar á Santander.	46
235 Circular anunciando la venta de hierro y metal procedente de armas inútiles.	46
236 Real orden mandando que no se den pasaportes ni licencias de uso de armas á los conocidos por defraudadores á la Hacienda.	47
237 Idem mandando que sirva de texto en las Escuelas el libro titulado Fábulas, Cuentos y Alegorias morales, escrito por D. Angel Casimiro Gobantes.	47
238 Idem marcando los casos en que los comerciantes deben presentar relaciones y sellar los géneros.	47
240 Circular encargando á los Alcaldes que se presenten á recoger los documentos de Proteccion y Seguridad pública.	47
241 Real orden mandando que se estudien en los Colegios particulares y Escuelas los elementos de agricultura y recomendando la adquisicion de la cartilla escrita por D. Alejandro Oliván.	48
242 Idem declarando que los Médicos Directores de Baños tienen asiento en las Juntas de Sanidad.	48
243 Idem introduciendo variaciones en la tarifa núm. 5.º para la contribucion de subsidio.	48
244 Idem mandando que los pueblos de Gemá y Jambrina se agreguen al Juzgado de primera instancia de esta capital.	48
245 Idem marcando los derechos que han de pagar á su entrada las botellas de vidrio.	48
246 Idem con varias prevenciones para la habilitacion y traslacion de aduanas.	48
247 Idem marcando los derechos que han de pagar á su entrada el cacao de Levante,	48
248 Circular manifestando que en el Juzgado de Fuentesauco hay detenida una caballería.	48

249	Idem encargando á los Alcaldes del partido de Alcañices que den parte al Subdelegado de Medicina de los Facultativos que hay en cada pueblo.	48
250	Idem manifestando que en Madridanos hay detenida una caballería.	48
251	Idem encargando la detencion de efectos robados á Antonio Lopez.	48
253	Idem manifestando quedar encargado del Gobierno de la provincia el Vice-presidente del Consejo.	49
254	Real orden mandando establecer los depósitos de géneros, y fijando las reglas que en ellos se han de observar.	49
256	Repartimiento de lo que ha correspondido á cada pueblo por el fondo supletorio.	50
257	Real orden mandando abrir un concurso acerca de la sequía que se experimenta en las provincias de Murcia y Almería.	51
258	Idem mandando crear una plaza de Corredor de comercio en esta ciudad.	51
259	Circular manifestando los precios medios que han tenido los artículos de suministro.	51

COMANDANCIA GENERAL.

205	Edicto llamando á los acreedores á los bienes de Alejandro Diez.	39
-----	--	----

JUZGADOS.

209	<i>El de la Puebla.</i> Edicto llamando á Rosalía Barjacoba Fernandez.	40
221	<i>El de Rioseco.</i> Circular encargando la detencion de caballerías robadas á Ignacio Blanco.	43
226	<i>El de Zamora.</i> Edicto llamando á los acreedores á la capellanía fundada por Domingo Martin.	45
227	<i>Idem.</i> Circular encargando la captura de Antonio Argüello.	45
228	<i>El de Alcañices.</i> Edicto llamando á Domingo Moran.	45
252	<i>El de Benavente.</i> Edicto llamando á los acreedores á la Capellanía fundada por D. Cristobal Alfonso Carbajal.	48
262	<i>El de Alcañices.</i> Id. á Domingo Moran.	51
	<i>El de Toro.</i> Circular encargando la captura de Manuel Hernandez de la Torre.	51

Varias autoridades Gefes y Corporaciones.

208	<i>Comisionado de Estadística.</i> Circular encargando la presentacion de las relaciones de riqueza.	40
220	<i>Administracion de indirectas.</i> Circular encargando la presentacion de cuentas de suministros.	43
239	<i>Comision provincial de instruccion primaria.</i> Nota de las Escuelas que hay vacantes.	47
255	<i>Correidor de esta ciudad.</i> Edicto anunciando la subasta de las obras que se han de hacer en la plaza.	49
260	<i>Administracion de indirectas.</i> Circular encargando el pago de la contribucion de consumos.	51
261	<i>Rejente de la Audiencia de Valladolid.</i> Real orden mandando que los Jueces y Tribunales remitan á los peninsulares todos los sentenciados á presidio.	51

SUBDELEGACION.

204	Edicto llamando á Celestino Perez.	39
162	<i>Idem.</i> A Dominga Perez.	51

Imprenta de Pablo Vallecillo,